



SENTENCIA No. 355

En la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a **Veinticinco de Septiembre del año dos mil Veinticuatro.**

V I S T O S para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **00708/2023**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICTORIO**, promovido por el C. *********, en contra del C. *********; y.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- DEMANDA INICIAL Y PRESTACIONES.-

Mediante escrito recibido con fecha **Seis de Diciembre del año dos mil Veintitrés**, compareció ante este Juzgado el C. *********, demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO REIVINDICATORIO**, en contra del C. *********, de quien reclama lo siguiente:

A).- Declaración Judicial de que es legítima propietaria del bien inmueble ubicado en Calle Querétaro Numero 80 Fraccionamiento Hacienda los Muros II, Condominio 1, Reynosa, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias:

LOTE NUMERO 43, MANZANA , CASA TIPO B2,

AL NORTE:- En 6.9 con Propiedad Privada.

AL SUR:- 6.95 Metros Lineales con Calle Querétaro.

AL ORIENTE:-16.20 Metros Lineales con Calle Querétaro.

AL ORIENTE 16.20 Metros Lineales con Propiedad Privada.

AL PONIENTE:- 13.68 Metros Lineales con Lote 39.

B).- La Desocupación y entrega física, material y Jurídica del Inmueble descrito en el inciso anterior que ilegalmente ocupa el demandado.

C).- El pago de los Daños y Perjuicios que su demandante a sufrido en virtud de que el demandado esta ocupando sin derecho alguno el inmueble descrito.

D).- El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.

SEGUNDO.- En fecha **Once de Diciembre del año dos mil Veintitrés**, se tuvo a la C. *********, demandando en la vía Ordinaria Civil, Juicio Reivindicatorio en contra del C. *********, de quien reclamó los conceptos ya transcritos, basándose en los hechos y consideraciones de derecho expuestos en su demanda; encontrándose ajustada a derecho la demanda de mérito, se le dio entrada, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno, y con las copias simples allegadas, debidamente requisitadas se corriera traslado al demandado, en su domicilio señalado, emplazándolos para que dentro del término de diez días ocurriera a éste Juzgado a producir su contestación si a sus intereses convinieren.- Así también, se le tuvo designando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionó. Consta en autos que en fecha **Siete de Febrero del año dos mil Veinticuatro**, el Actuario Adscrito a la Central de Actuarios de esta Adscripción llevó el emplazamiento al demandado.- Por auto de fecha **Seis de Marzo del año dos mil Veinticuatro**, se declaro en rebeldía al demandado, en virtud de no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, no obstante de haber sido legalmente emplazado para tal efecto; Asimismo se ordeno abrir el juicio a pruebas por el termino de cuarenta días, dividido en dos periodos de veinte días cada uno, el primero para ofrecer y el segundo para desahogar las probanzas aportadas, levantando el computo respectivo, la Secretaria de Acuerdos del



Juzgado.- Por auto de fecha **Dos de Abril del año dos mil Veinticuatro**, se tuvo a la parte actora ofreciendo probanzas de su intención, que las hizo consistir en DOCUMENTALES, CONFESIONAL FICATA, CONFESIONAL POR POSICIONES, TESTIMONIAL, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Y PERICIAL EN MATERIA DE AGRIMENSURA, las cuales se admitieron a Mayo del año dos mil Veinticuatro, trámite con citación de la parte contraria, y se desahogan por su propia y especial naturaleza, a excepción de la Prueba Confesional y Pericial, cuya notificación es personal; señalándose fecha y hora para su desahogo.- Por auto de fecha **Doce de Abril del año dos mil Veinticuatro**, se tuvo al **ARQ. *******, aceptando el cargo de Perito Valuador designado por la parte actora.-Consta en autos que en fecha **Diecisiete de Abril del año dos mil Veinticuatro**, se llevo acabo el desahogo de la Prueba Testimonial ofrecida por la parte actora, vía ZOOM con los resultados que obran en la videograbación.- Por auto de fecha **Diecinueve de Abril del año dos mil Veinticuatro**, en virtud de que el demandado fue omiso en designar Perito de su intencion, este Juzgado designo al **ARQUITECTO GABRIEL SILVA LLAMAS**, quien deberia comparecer a aceptar el cargo conferido.- Consta en autos que en fecha **siete de Mayo del año dos mil Veinticuatro**, se tuvo al **ARQUITECTO GABRIEL SILVA LLAMAS**, aceptando el cargo de Perito designado en rebeldía de la parte demandada.- Consta en autos que en fecha **Nueve de Mayo del año dos mil Veinticuatro**, fecha y hora para el desahogo de la Prueba Confesional, a cargo del demandado, quien no compareció a la misma, no obstante de haber sido legalmente emplazado para tal efecto.- Consta en autos que en fecha **Trece de Mayo del año dos mil Veinticuatro**, compareció el **AQUITECTO**

*****, en su carácter de Perito Valuador designado por la parte actora, rindiendo dictamen Pericial practicado en el inmueble señalado en autos.- Por auto de fecha **Veinticinco de Junio del año dos mil Veinticuatro**, se tuvo al **ARQUITECTO *******, Perito Valuador designado en rebeldía de la parte demandada, exhibiendo avalúo Pericial practicado en el inmueble señalado en autos.- Por auto de fecha **Seis de Agosto del año dos mil Veinticuatro**, y tomando en cuenta que dentro del presente juicio se ordenó citar a las partes para oír sentencia, y en virtud de las constancias procesales, se advierte que los dictámenes rendidos por los Peritos ***** Perito designado por la parte actora y ***** Perito designado en rebeldía de la parte demandada, en los dictámenes rendidos por ambos Peritos existen discrepancias del inmueble materia del presente juicio, en cuanto a las medidas y colindancias del inmueble materia del presente juicio, por lo que se dejó sin efecto la citación para sentencia, y se ordenó llevar a cabo una junta de Peritos, para que hicieran sus alegaciones.- Consta en autos que en fecha **Veintidos de Agosto del año dos mil Veinticuatro**, se llevó a cabo la junta de Peritos, en la cual ambos Peritos manifestaron que si existe identidad del inmueble que refiere la Escritura.- Con lo anteriormente actuado y por acuerdo de fecha Tres de Septiembre del año dos mil Veinticuatro, se ordenó dictar sentencia al presente asunto, la que se pronuncia al tenor de los siguientes :

C O N S I D E R A N D O S.

PRIMERO.- Éste Juzgado es competente para conocer y decidir en el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los ordinales 109, 113, 115, 172, 182, 185, 192, 195



y demás relativos del Código Procedimientos Civiles en vigente en el Estado, y en los numerales 4º, 7º y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

La personalidad de la parte actora queda acreditada toda vez que compareció por sus propios derechos en el presente juicio, así como también la Vía intentada es la correcta de conformidad con lo que establecen los Artículos 462, 463, 621 y 622 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

SEGUNDO.- La parte actora, reclama de la demandada la reivindicación de un bien inmueble de su propiedad, basándose para ello los siguientes HECHOS.- *“...1.- Me permito manifestar a esta autoridad judicial que es legitimo propietario del inmueble ubicado en Calle Querétaro Numero 80, Fraccionamiento Hacienda Los Muros H, Condominio 1, Reynosa, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: LOTE NUMERO 43, MANZANA 1 CASA TIPO B2; AL NORTE: 6.96 METROS LINEALES CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 6.95 METROS LINEALES CON CALLE QUERETARO; AL ORIENTE: 16.20 METROS LINEALES CON PROPIEDAD PRIVADA. AL PONIENTE: 13.68 METROS LINEALES CON LOTE 39. La cual acredita con el Instrumento Público, Acta Numero 15323, Volumen 343, Pasado ante la Fe del Licenciado Horacio Hinojosa Titular de la Notaria Pública número 18, con Ejercicio Legal en el Quinto Distrito Judicial, en el cual se celebró el acto Jurídico para la celebración de Contrato de Compraventa de Bien Inmueble bajo la modalidad de Ad Corpus, quienes comparecieron las partes BBVA BANCOMER, ahora BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, representado por sus Apoderados Generales LICENCIADOS*

MARGARITO ALANIS GONZALEZ e ILIANA IVONE ZAMARRIPA BECERRA, quienes comparecen en calidad de PARTE VENDEDORA, Y por otra parte el ciudadano ***** comparece en calidad de COMPRADOR, dicha documental se exhibe en copia certificada con numero de certificación 29,198, Volumen VII, pasado ante la fe del Licenciado Francisco Garza Treviño por otro lado se exhibe certificado informativo expedido por el Instituto Registral y Catastral con residencia en Reynosa Tamaulipas, con número 16806/2023, de fecha 08 de junio 2023 a fin de acreditar y reforzar su derecho a solicitar la reivindicación del bien inmueble, dicha documental se exhibe en copia certificada con numero de certificación 29,198, Volumen VII, pasado ante la fe del Licenciado Francisco Garza Treviño

2.- Es el caso que el ahora demandado ***** se encuentra en posesión del bien inmueble que se encuentra descrito en el Instrumento Publico, Acta Número 15323, Volumen 343, Pasado ante la Fe del Licenciado Horacio Hinojosa Titular de la Notaria Publica numero 18, con Ejercicio Legal en el Quinto Distrito Judicial, en el cual se celebró el acto Jurídico para la celebración de Contrato de Compraventa de Bien Inmueble bajo la modalidad de Ad Corpus, quienes comparecieron las partes BBVA BANCOMER, ahora BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, representado por sus Apoderados Generales LICENCIADOS MARGARITO ALANIS GONZALEZ e ILIANA IVONE ZAMARRIPA BECERRA, quienes comparecen en calidad de PARTE VENDEDORA, Y por otra parte el Ciudadano ***** comparece en calidad de COMPRADOR, que de forma deliberada y sin consentimiento alguno se encuentra ocupándola, y, que a pesar de mi mandante ha solicitado la desocupación se ha negado



rotundamente. 3.- Así mismo solicito que mediante sentencia firme sea reivindicado la totalidad del inmueble materia del presente Juicio ya sea en forma voluntaria o en ejecución de sentencia..”

La parte demandada el **C. *******, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, ni ofreció probanza alguna de su intención.

Y en los anteriores términos quedó fijada la litis.

TERCERO.- Conforme lo dispuesto por el artículo 273 del Código de procedimientos Civiles en vigor que establece: “El actor debe probar los hechos constitutivos de la acción y el reo los de sus excepciones...”, es por lo que en el presente caso el actor comparece a reclamar al demandado Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, y a efecto de acreditar los elementos constitutivos de su acción ofreció de su intención las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada ante Notario Publico del Contrato de Compraventa de fecha Veintiséis de Enero del año dos mil Veintitrés, celebrado entre BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ahora BBVA MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, en su carácter de PARTE VENDEDORA y por la otra parte el C. JAEL RUBIO LOPEZ en su carácter de PARTE COMPRADORA, otorgado ante la fe del LICENCIADO HORACIO ORTIZ GONZALEZ, Notario Publico Numero 18 con ejercicio en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, debidamente inscrita ante el Registro Publico de la Propiedad,

bajo la FINCA NO. 100948, DE FECHA 08 DE JUNIO DEL AÑO 2023, DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS. .

-----Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo que disponen los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DOCUMENTAL PUBLICA:- Certificado de fecha 08 de Junio del año dos mil Veintitrés, de la Finca No. 100948, a nombre de ***** , EXPEDIDO POR el INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.

Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo que disponen los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PRUEBA CONFESIONAL:- La cual estaría a cargo del demandado el C. ***** , el día Nueve de Mayo del año dos mil Veinticuatro, quien no compareció a la misma, sin causa justificada, sin embargo la parte actora no obtuvo confesión ficta por no haberlo solicitado.

PRUEBA TESTIMONIAL.- La cual se llevó a cabo el día Diecisiete de Abril del año dos mil Veinticuatro, vía virtual a través de la plataforma ZOOM y estuvo a cargo de los C.C. ***** , con los resultados que obran en la video grabación.

Probanza a la cual se le otorga valor probatorio al tenor de los artículos 371 y 409 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo anterior toda vez que ambos testigos declararon en forma clara, precisa, sin dudas ni reticencias, así como considerando la razón de su dicho, es por lo que se estima



eficaz para producir convicción en cuanto a lo declarado por los mismos.

PRUEBA PERICIAL :- La cual tiene por objeto acreditar la identidad de la fracción del bien inmueble cuya reivindicación se reclama, siendo el caso que la parte actora, designó como perito de su intención ARQ. ***** mientras que este Juzgado designó como perito en rebeldía al ARQ. *****, quien exhibieron sus respectivos dictámenes Periciales, y si bien existía discrepancia en sus conclusiones, al comparecer a la JUNTA DE PERITOS convocada por este Juzgado, coincidieron en determinada la identidad del bien inmueble que reclama, como aquel que se describe en el documento base de la acción, y el que se reclama, por tanto, se le otorga valor probatorio al tenor de los artículos 336, 337, 338, 339,341, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

-----PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consiste en los razonamientos lógicos jurídicos. Probanza a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 385 y 411 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Por su parte el demandado el C. *****, no ofreció probanzas de su intención.

CUARTO.- Ahora bien, los artículos 621 y 624 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, señalan que: “La acción reivindicatoria compete a quien tiene la propiedad de la cosa, pero no está en posesión de ella.” “Para que proceda la acción reivindicatoria el actor debe probar:

I.- Que es propietario de la cosa que reclama;

II.- Que el demandado es poseedor o detentador de la cosa que le fue y dejó de poseerla para evitar los efectos de la reivindicación;

III.- La identidad de la cosa; y

IV.- Si se demandan prestaciones accesorias, como frutos, daños y perjuicios, debe probarse la existencia real o posible de estos accesorios.”

Del marco legal transcrito se deduce que los elementos a probar en al presente acción son:

a).- La propiedad de la cosa que reclama;

b).- Que la demandada es poseedora o detentadora de la cosa o que lo fue y dejó de poseerla para evitar los efectos de la reivindicación; y

c).- La identidad de la cosa.

Por lo que una vez analizada la demanda inicial, debe advertirse en primer término que el actor reclama la reivindicación de un bien inmueble ubicado en Calle Querétaro numero 80, Fraccionamiento Hacienda los Muros II, Condominio 1, entre Calles Ciudad Victoria y Guanajuato, Código Postal 88747, Reynosa, Tamaulipas, identificada como Lote Numero 43, Manzana 1 casa Tipo B2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE:- En 6.9 con Propiedad Privada.

AL SUR:- 6.95 Metros Lineales con Calle Querétaro

AL ORIENTE:-16.20 Metros Lineales con Calle Querétaro

AL ORIENTE 16.20 Metros Lineales con Propiedad Privada.

AL PONIENTE:- 13.68 Metros Lineales con Lote 39., el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, (hoy Registro de la Propiedad Inmueble y del Comercio dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas) en la FINCA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

NO. 100948 DE FECHA 08 DE JUNIO DEL AÑO 2023, DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

Acreditando fehacientemente la propiedad del inmueble que identifica en la prestación a) de su demanda, ello en virtud de bien exhibió Contrato de Compraventa de fecha Veintiséis de Enero del año dos mil Veintitrés, celebrado entre BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ahora BBVA MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, en su carácter de PARTE VENDEDORA y por la otra parte el C. JAE RUBIO LOPEZ en su carácter de PARTE COMPRADORA, otorgado ante la fe del LICENCIADO HORACIO ORTIZ GONZALEZ, Notario Publico Numero 18 con ejercicio en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, debidamente inscrita ante el Registro Publico de la Propiedad, bajo la FINCA NO. 100948, DE FECHA 08 DE JUNIO DEL AÑO 2023, DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS., por ende, el primer elemento relativo a la propiedad de la parte actora respecto del bien inmueble motivo del presente juicio, se encuentra satisfecho.

En cuanto al elemento consistente en que el demandado sea poseedor del citado bien, éste se encuentra justificado plenamente, en primer término, con la Confesión Ficta de la parte demandada al haber sido omiso en dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, por lo que se le tuvo por admitiendo los hechos de la demanda que dejó de contestar, aunado a la Prueba Testimonial ofrecida por la parte actora, en la cual, ambos testigos fueron coincidentes en manifestar que la parte demandada posee el bien propiedad del actor, las cuales en conjunto, producen convicción en el sentido de que la parte

demandada posee el bien en comento; por último, en cuanto al tercer elemento analizado, relativo a la identidad del bien, se encuentra acreditado toda vez que la parte demandada no suscito controversia al respecto, así como que dicho bien se encuentra plenamente identificado, puesto que es el mismo que ampara el Título de propiedad que exhibe la parte actora y que posee el demandado robustecido con el dictamen Pericial emitido por el **ARQ. ******* en su carácter de Perito designado por la parte actora y con el dictamen del **ARQ. *******, Perito en rebeldía designado de la parte demandada, quien, respecto del bien inmueble objeto del presente juicio; y de lo que conlleva que se tenga por acreditada la identidad del bien que se pretende reivindicar, siendo este último elemento, el relativo a la identidad del bien inmueble entre el que se reclama y el que posee el demandado, el cual se encuentra acreditado principalmente con la prueba Testimonial, con la cual se acreditó que el bien inmueble se encuentra habitado por la demandada, por tanto, se estima acreditada la acción.

Por tanto, se declara procedente el presente Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio promovido por la **C. ******* toda vez que la parte actora justificó los elementos constitutivos de su acción, al **C. *******, se le declaro en rebeldía, en consecuencia, se condena a la parte demandada el **C. *******, a que desocupe y haga entrega a la parte actora de una parte del bien inmueble ubicado en Calle Querétaro número 80, Fraccionamiento Hacienda los Muros II, Condominio 1, entre Calles Ciudad Victoria y Guanajuato, Código Postal 88747, Reynosa, Tamaulipas, identificada como Lote Numero 43, Manzana 1 casa Tipo B2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE:- En 6.9 con Propiedad Privada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

AL SUR:- 6.95 Metros Lineales con Calle Querétaro
AL ORIENTE:-16.20 Metros Lineales con Calle Querétaro
AL ORIENTE 16.20 Metros Lineales con Propiedad Privada.
AL PONIENTE:- 13.68 Metros Lineales con Lote 39. ,el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, (hoy Registro de la Propiedad Inmueble y del Comercio dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas) en la FINCA NO. 100948 DE FECHA 08 DE JUNIO DEL AÑO 2023, DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

Por otra parte, se absuelve a la parte demandada del pago de daños y perjuicios que se le reclaman en virtud de no haber acreditado la parte actora su existencia.

Así mismo, y de conformidad con lo que establece el artículo 130 del código de Procedimientos civiles vigente en el Estado, se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas que erogó la actora con motivo de la tramitación del presente juicio, previa su regulación en la vía incidental.

Dado lo anterior, se concede al demandado, el término de cinco días para que de cumplimiento voluntario a las prestaciones a que fue condenado en sentencia, y en caso de no hacerlo aplíquese en su contra las reglas de la ejecución forzosa, término que comenzará a correr a partir del requerimiento que se le haga una vez que haya causado ejecutoria la presente sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo que disponen los artículos 105 Fracción III, 109, 112, 113, 115, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627 y demás

relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigente en el Estado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedió el presente Juicio Reivindicatorio promovido por el C. *****, en contra del C. *****, en virtud de que la parte actora acreditó los elementos base de la acción, y al demandado se le declaró en rebeldía.

SEGUNDO.- Se condena al demandado el C. *****, a que desocupe y haga entrega a la parte actora el bien inmueble ubicado en la Calle Calle Querétaro numero 80, Fraccionamiento Hacienda los Muros II, Condominio 1, entre Calles Ciudad Victoria y Guanajuato, Código Postal 88747, Reynosa, Tamaulipas, identificada como Lote Numero 43, Manzana 1 casa Tipo B2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE:- En 6.9 con Propiedad Privada.

AL SUR:- 6.95 Metros Lineales con Calle Querétaro

AL ORIENTE:-16.20 Metros Lineales con Calle Querétaro

AL ORIENTE 16.20 Metros Lineales con Propiedad Privada.

AL PONIENTE:- 13.68 Metros Lineales con Lote 39 , el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, (hoy Registro de la Propiedad Inmueble y del Comercio dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas) en la FINCA NO. 100948 DE FECHA 08 DE JUNIO DEL AÑO 2023, DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

TERCERO.- Se absuelve a la parte demandada del pago de daños y perjuicios, solicitados por la parte actora, en virtud de no haberse acreditado los mismos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

CUARTO:- Se condena a la parte demandada actora a pagar a la actora, los gastos y costas que hubiere erogado con motivo de la tramitación del presente juicio, los cuales serán cuantificados en la vía y forma legal que procede.

QUINTO:- Se concede al demandado, el término de cinco días para que de cumplimiento voluntario a las prestaciones a que fue condenado en sentencia, y en caso de no hacerlo aplíquese en su contra las reglas de la ejecución forzosa. Termina que comenzará a correr a partir del requerimiento que se le haga una vez que haya causado ejecutoria la presente sentencia.

SEXTO.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- Así lo resolvió y firma la Ciudadana **LICENCIADA *******, Jueza Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el **LICENCIADO *******, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.--**DAMOS FE.**

CON LA FIRMA ELECTRÓNICA DE LA C. JUEZA Y EL SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XIV, Y 4.1 DE LA LEY DE FIRMA

ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. (SE ANEXA CONSTANCIA DE FIRMA ELECTRÓNICA).

LICENCIADA*****.

JUEZA

LIC.*****.

SECRETARIO DE ACUERDOS.

- - - Enseguida se publicó en lista.- Conste.-----

- - - L'MIRL/L'MSC/L'AOG.*

El Licenciado(a) ADRIANA OLVERA GARZA, Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número 355) dictada el (MIÉRCOLES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024) por la JUEZA LIC. MARISA IRACEMA RODRIGUEZ LOPEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales) información que se considera legalmente como (reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.